

Si no existiese unanimidad para la adopción de acuerdos, éstos se adoptarán por mayoría, desempatando, en su caso, el voto de calidad del Presidente.

**Sexta.—Propuesta de concesión.**

Finalizada la fase de valoración, la Comisión formulará propuesta de concesión de las Becas en favor de los aspirantes que considere más capacitados, pudiendo, en su caso, declarar desierta alguna de las Becas si ninguno de los solicitantes reuniese los requisitos o cualidades mínimas de aptitud para el desarrollo del programa de investigación correspondiente.

**Séptima.—Resolución.**

Corresponde al Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, dictar la Resolución procedente en orden a la concesión de las Becas.

**Octava.—Ausencia de vínculo contractual.**

La concesión de estas Becas no creará ninguna vinculación contractual, laboral o administrativa, entre el beneficiario y la Administración, por lo que tampoco dará lugar a derecho a su inclusión en la Seguridad Social.

**Novena.—Incidencias.**

La comisión queda facultada para resolver, en cualquier momento, las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios en orden al buen fin de la convocatoria, en lo no previsto en estas Bases.

Murcia, 23 de mayo de 1986.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **José Luis Albacete Viudes.**

**698 ORDEN de 26 de mayo de 1986, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se aprueba el Plan de Obras Complementarias, Primera Fase, de la Zona Primera de las Vegas Alta y Media del Segura.**

Por Decreto 673/1973, de 15 de marzo, se acordaron actuaciones de Reforma y Desarrollo Agrario en la Comarca de las Vegas Alta y Media del Segura (Murcia), declarando al mismo tiempo de interés nacional, la puesta en riego y distribución de la propiedad de las cinco Zonas Regables incluidas en la misma. El Plan General de Transformación se aprobó por Decreto 1111/1975, de 10 de abril, y dos Planes coordinados de Obras de las cinco zonas regables con fechas sucesivas, siendo el correspondiente a la Zona Primera por Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de febrero de 1981.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 1111/1975, de 10 de abril, se ha redactado el Plan de Obras Complementarias, Primera Fase, correspondiente a la Zona Primera de las Vegas Alta y Media, que comprende la instalación de una Central Hortofrutícola en el término municipal de Cieza (Murcia).

Examinado el referido Plan, esta Consejería considera que la obra en él incluida ha sido debidamente clasificada, de acuerdo con los artículos 61 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario

de 12 de enero de 1973 y que dicha obra se considera necesaria para la transformación de la zona.

En su virtud,

**DISPONGO:**

**Primero.—**Se aprueba el Plan de Obras Complementarias, Primera Fase, correspondiente a la Zona Primera de las Vegas Alta y Media del Segura, declarada de interés nacional por Decreto 673/1973, de 15 de marzo, que acordó actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la Comarca, y cuyo Plan de Transformación se aprobó por el Decreto 1111/1975, de 10 de abril.

**Segundo.—**A efectos de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto 1111/1975, de 10 de abril, y de acuerdo con los artículos 61 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, la clasificación de las obras incluidas en este Plan, es el siguiente:

**Obras complementarias:**

— Central Hortofrutícola en Cieza (Murcia).

Dichas obras tendrán una subvención del 20 por 100 y un anticipo reintegrable del 80 por 100 restante, a devolver en 10 años, con un interés anual del 4 por 100.

**Tercero.—**La redacción de los Proyectos y la ejecución de las obras incluidas en este Plan, deberán ajustarse, en su caso, al ritmo siguiente, a partir de la aprobación del Plan, expresado en semestres.

— Central Hortofrutícola en Cieza (Murcia). Redacción de Proyecto: 1.º; terminación de las obras: 4.º.

**Cuarto.—**Por la Dirección Regional de Estructuras y Recursos Agrarios se tomarán las medidas oportunas para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Murcia, 26 de mayo de 1986.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **José Luis Albacete Viudes.**

**699 ORDEN de 2 de junio de 1986, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se crea en la Comunidad Autónoma de Murcia el Registro de Plantaciones de Viñedo y el Registro de Parcelas con Derecho a Replantación de Viñedo.**

La necesidad de disponer de las informaciones precisas para articular la política de ordenación económica sobre el Sector Vitivinícola de acuerdo con las necesidades nacionales y, especialmente ante la integración de España en la Comunidad Económica Europea, obliga de forma permanente al conocimiento efectivo, no sólo de la superficie actualmente dedicada al cultivo del viñedo, sino también de aquella superficie susceptible de replantación.

Por ello, de acuerdo con lo establecido en la Ley 25/1970, en su Reglamento y en el Real Decreto 612/1985, de 6 de marzo, y en uso de las competencias transferidas a la Comunidad Autónoma de Murcia, vengo en disponer:

**Artículo 1.º—**Registro de Plantaciones de Viñedo.